

Importancia de la Lógica Jurídica en la Formación del Abogado

Esteban Ocampo Rodríguez

Profesor de Filosofía de la Ciencia

Por razones obvias, empezaremos refiriéndonos al fundador de la lógica, el científico y filósofo griego Aristóteles. Luego seguiremos con los alemanes Godofredo Guillermo Leibniz (Leipzig, 1646) y Jorge Federico Hegel (Stuttgart, 1770) en mérito a sus extraordinarias contribuciones a la lógica y la filosofía.

Ciertamente, sabemos que estos célebres lógicos y filósofos no han dejado contribuciones jurídicas. Pero su mejor aporte al derecho y a todo el panorama científico de la humanidad, fue precisamente la fundación y sistematización de la lógica, como arma que da rigor, consistencia y armonía al desarrollo del entendimiento sobre la naturaleza, la sociedad y el pensamiento.

Su contribución, no cabe duda, es invaluable. No hay que olvidar que la lógica hizo posible el nacimiento, el desarrollo y el florecimiento de las ciencias.

Tal fue el rigor que puso Aristóteles en la construcción de su pensamiento que el corpus íntegro de la lógica aristotélica perdura hasta hoy, casi sin alteraciones significativas. Ciertamente esto no quiere decir que no haya pasado absolutamente nada en su ya larga historia. Lo que sí debemos destacar es la consistencia y coherencia de su estructura fundacional.

Luego de lo expresado ¿conceptualmente qué es la lógica? Es la ciencia que trata de la formulación de los métodos de investigación científica y por esta razón le corresponde analizar los procesos del pensamiento para descubrir las formas que adoptan, las funciones que los enlazan, los métodos empleados en la investigación y las leyes del conocimiento teórica y experimental. En consecuencia, tanto desde el punto de vista histórico, así como de su enfoque sistemático, la lógica supone a las otras ciencias, por tanto encuentra su fundamento en el conocimiento y tiene su campo de estudio en los procedimientos de indagación empleados en la ciencia

El examen crítico que la lógica practica comprende el estudio de los fundamentos en los cuales se apoya el conocimiento científico y las diversas modalidades de su desarrollo, la estructura de las leyes de la naturaleza, de la sociedad y del pensamiento y las condiciones de su validez, las relaciones entre las expresiones del conocimiento y las manifestaciones de los cambios conocidos, digamos mejor las funciones que constituyen los procesos con los cuales se articula el sistema y las principales categorías utilizadas por las explicaciones científicas, lo mismo que los distintos procedimientos de investigación, de demostración y de exposición seguidos en el conocimiento científico.

Con respecto a las normas jurídicas permisivas (facultativas) no obstante su rancia tradición, aún es objeto de discrepancias sobre su consistencia plena.

Por ejemplo, el jurista Juan Ruiz Capella en su libro *El Derecho como Lenguaje*, opina que “la concepción de las permisivas como autónomas plantean serios problemas y ciertamente no están exenta de críticas”. La permisiva se denomina *expresa* cuando su estructura lingüística y jurídica consta de una proposición jurídica (verbal o escrita) y es admitida como tal. Por tal razón a este tipo de permisiva algunos tratadistas la denominan “permisiva activa” mediante la cual, arguyen, la autoridad norma, pues asume para sí la obligación de “no interferencia” en el ejercicio de lo conferido e incluye a terceros en esa obligación de “no interferencia” (tomado de Florencio Mixán Mass, Pág. 74)

Al respecto, existe la propuesta de “permisiva tácita” cuando el titular del poder de emitir normas jurídicas aún no ha tomado explícitamente cierto sector del comportamiento humano, sector que conforma todavía una especie de “zona libre” de la regulación jurídica, mejor dicho no ha sido manifestada ni la voluntad de permisiva ni la voluntad de prohibición, tampoco la voluntad de obligar; pero ciertamente para los efectos del desenvolvimiento normal de las relaciones sociales, en tal supuesto, se imputa que la persona goza de la libertad de comportamiento, puesto que la libertad personal y social constituyen la regla, y la excepción la restricción de ellas. También debe tenerse presente que toda excepción en materia de prescripción jurídica debe ser expresa, a fin de evitar la duda.

Aristóteles formuló sus concepciones lógicas a través del Organon. Es decir, a la lógica la denominó Organon o instrumento. Según su concepción la lógica es un instrumento que sirve

a todas las creencias. El Organon que elaboró Aristóteles se compone de diversos tratados: a) Categorías, b) Interpretaciones, c) Analíticos (primeros y segundos), d) Tópicos, e) Refutaciones de los argumentos sofísticos y otros pequeños escritos lógicos.

Los primeros analíticos contienen la teoría aristotélica del silogismo que por obvias razones constituyen un capítulo central de la lógica, construido por Aristóteles con la mayor eficiencia. El filósofo español Julián Marías dice que el silogismo se opone, en cierto sentido a la inducción.

Los segundos analíticos se orientan hacia la construcción de la ciencia, pues sirven de sostén a la demostración. Pues la demostración conduce a la definición.

Los dos últimos tratados, los tópicos y los argumentos sofísticos, son ciertamente secundarios, y se refiere en la opinión de Julián Marías, a los lugares comunes de la dialéctica, usados en la argumentación probable, y en el análisis y refutación de los sofismas.

Aquí concluimos la visión sintética de los aportes de Aristóteles a la fundación y desarrollo de la lógica.

Esta lógica coherente, trabajada por Aristóteles como una obra arquitectónica, sin embargo no satisfizo a Leibniz. Éste considera que sólo sirve para demostrar verdades ya conocidas y no justamente para encontrarlas.

Indudablemente, este filósofo alemán quiso hacer una verdadera *ars inveniendi*, es decir tuvo la obsesión de construir una lógica que sirviera para descubrir verdades, una combinatoria universal, que estudiase las posibles combinaciones de los conceptos. Planteaba un modo apriorístico y seguro que se podría operar, siguiendo los principios matemáticos para

la investigación de la verdad. Este intento fue expresado en la famosa *Ars magna*, combinatoria que recogía asimismo las aspiraciones de Raimundo Lulio. Aquí encontramos la matriz de la *mathesis universalis*, que hoy por hoy se ha puesto en evidencia en el campo de la fenomenología y de la lógica o lógica matemática.

Ahora pasemos a escudriñar el pensamiento lógico de otro paradigma alemán en la superación del pensamiento clásico, medieval y moderno. Me refiero a Jorge Guillermo Federico Hegel.

La lógica de Hegel es una dialecto del ser, un logos del ón, del ente. Pero indudablemente, su lógica es metafísica.

Ahora bien, ¿Cómo está presente la lógica en la acción profesional concreta del abogado? Fundamentalmente en la toma de decisiones y en la adopción correcta de los instrumentos jurídicos para una u otra acción que conduzca al éxito profesional, sin mella de la ética y la moral, comúnmente aceptadas en la sociedad nacional e internacional. Por ejemplo debe estar consciente que la norma jurídica es heterónoma, y que existe una jerarquía normativa. Que la norma jurídica conlleva coercibilidad y coacción estatal. También tiene que estar advertido que existe correlación entre el Estado y la norma jurídica, que requiere implementación para su aplicación. No puede olvidarse que la norma jurídica es diferente de la ley, pero se relaciona con ella, que es temporal y espacial, y que refleja las relaciones de poder al interior del Estado. Menos puede desconocer el abogado que la norma jurídica es válida o inválida.

Igualmente, tiene que tener presente que según el sentido del operador deóntico una norma jurídica es obligatoria cuando imputa directamente un comportamiento al sujeto de la regulación jurídica.

No cabe duda que el conocimiento de la lógica formal en general y de la lógica jurídica en particular permite al jurista establecer clasificaciones certeras de los hechos jurídicos. Así, por ejemplo, el concepto de "permisión tácita" significa que el titular del poder de emitir normas jurídicas aún no ha normado explícitamente cierto sector del comportamiento humano, sector que conforma todavía una especie de "zona libre" de la regulación jurídica. Es decir, no ha sido manifestada ni la voluntad de permisión ni la voluntad de obligar. Pero lógicamente para los efectos del desenvolvimiento normal de las relaciones sociales, en tal supuesto, se reputa también que la persona goza de la libertad de comportamiento, puesto que la libertad personal y social constituyen la regla y la excepción se expresa por la restricción de ellas y toda excepción en materia de prescripción jurídica debe ser expresa. El jurista Florencio Mixán Mass dice que la única restricción del comportamiento humano en el área aún no regulada puede ser admisible si se funda en evidentes consideraciones que sean inherentes a los criterios rectores de justicia o ética requeridos por la propia sociedad. Siguiendo este principio la Constitución Peruana de 1959 consagra la "permisión tácita" al prescribir que nadie "está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe". Esto constituye una reafirmación prescriptiva de la libertad jurídica.

¿Cuándo una norma jurídica es prohibitiva? El mismo doctor Mixán Mass dice que es aquella que niega una acción (acto o actividad) o una abstención jurídica. Por ser un tipo de obligación jurídica, la prohibición jurídica consiste en el deber de acatar el mandato de hacer o de abstenerse. Debido a esto algunos tratadistas sostienen que se trata de "un tiene" que no es "de un deber ser no..."

La no abstención como deber jurídico es diferente a la no abstención como facultad jurídica conferida a un particular.

Vale la pena reflexionar sobre los alcances de autorizar o facultar a un servidor o funcionario público a no abstenerse, siendo así que se los obliga a proceder. Por cierto, otro es el cantar desde el punto de vista gramatical o lingüístico.

Finalmente, ¿qué es el juicio jurídico?. Operativamente, es la modalidad que necesariamente adopta la norma jurídica en el acto de instituir una regulación jurídica. Esto significa, en el acto de prescribir jurídicamente el comportamiento de las personas. Esto revela su carácter lógico de pensamiento y que por tanto requiere de la cobertura material para ser expresado como parte de la comunicación humana. Esto que se llama "cobertura material es la proposi-

ción jurídica escrita o emitida en forma oral". En síntesis el juicio jurídico es el contenido y la proposición es la forma externa.

De otra parte, el juicio jurídico, a su vez, tiene como contenido el sentido de la prescripción instituida y la conducta regulada, las que a su turno determinan el sentido de la regulación jurídica, es decir el cómo debe ser y cómo puede ser el comportamiento social orientado jurídicamente de los sujetos entre quienes y para quienes se instituye la regulación jurídica.

Por todo lo expresado en esta comunicación se colige que la lógica jurídica constituye el nervio vital de la actuación profesional del Abogado.

